



LEY DE PENSIONES Y PRESTACIONES SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

ARTICULO 5º. La administración y el otorgamiento de las prestaciones y servicios que esta Ley y los reglamentos respectivos establezcan, estarán a cargo de la Dirección de Pensiones como organismo público descentralizado, de la administración pública estatal, cuyo gobierno, organización y funcionamiento dependerán de la Junta Directiva, que resolverá mediante acuerdos tomados en sesiones, que ejecutará un Director General.

LOS SERVICIOS QUE OFRECE EL ÁREA DE ESTACIONAMIENTO SE ENCUENTRAN REGULADOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES.

REGLAMENTO INTERIOR DIRECCION DE PENSIONES:





ARTICULO 10. Corresponde al Jefe de Departamento de Estacionamiento, Intendencia y Vigilancia el despacho de los siguientes asuntos:

I. Vigilar que el personal asignado a éstas áreas cumplan con el rol de turnos elaborado en el período y con las labores que a cada uno se encomienda.

II. Verificar que el inmueble funcione en óptimas condiciones para dar el mejor servicio al cliente y a los usuarios contando con los materiales necesarios para ello, los cuales solicita al Departamento de Servicios Administrativos.

III. Coordinar con el Jefe del Departamento administrativo lo referente a la renta de los despachos, locales y exclusivos de estacionamiento, contando siempre con la autorización del Director.

IV. Verificar costos de mercado de: estacionamientos, locales y despachos de la zona, los cuales servirán de base en el estudio realizado por el Departamento Administrativo al someter a la autorización del Director General la propuesta de incrementos.

V. Verificar que el personal que se ocupa del cobro en el estacionamiento lo realice correctamente y practicar arquezos de caja.

VI. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos,

Decretos, Acuerdos y Manuales aplicables, así como aquellas que le confiera la Superioridad.

